



129



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**SUSTANCIACIÓN No. 14**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2015-00397-00
DEMANDANTE	CARLOS DANIEL RESTREPO CAÑAS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.<sup>3</sup>

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

**DISPONE:**

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 02:00 P.M., a realizarse en la Sala 11 de audiencias, piso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**

02  
22 ENE 2020

<sup>3</sup> Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(.)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(.)

169



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**SUSTANCIACIÓN No. 15**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2017-00107-00
DEMANDANTE	EMERSON VASQUEZ LOBOA
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.<sup>4</sup>

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

**DISPONE:**

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 02:45 P.M., a realizarse en la Sala 11 de audiencias, piso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**

02

22 ENE 2020

<sup>4</sup> Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

( )

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

( )



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**SUSTANCIACIÓN No. 16**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2016-00051-00
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BEJARANO GOMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA- FUERZA AEREA COLOMBIANA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.<sup>5</sup>

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

**DISPONE:**

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 03:00 P.M., a realizarse en la Sala 11 de audiencias, piso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**



<sup>5</sup> Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(.)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(.)



176

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**SUSTANCIACIÓN No. 18**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2016-00319-00
DEMANDANTE	MATILDE JEANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS
DEMANDADO	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.<sup>7</sup>

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

**DISPONE:**

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 03:30 P.M., a realizarse en la Sala 11 de audiencias, piso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**

<sup>7</sup> Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento

(.)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

02

22ENE 2020

127



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**SUSTANCIACIÓN No. 12**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2016-00032-00
DEMANDANTE	ELVIA CANDELO DE LA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.<sup>1</sup>

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

**DISPONE:**

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 02:15 P.M., a realizarse en la Sala 11 de audiencias, piso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**

02  
27ENE 2020

<sup>1</sup> Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

( )

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

( )

ISA



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**SUSTANCIACIÓN No. 13**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2017-00059-00
DEMANDANTE	DIOMIRA TORRES MOSQUERA
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.<sup>2</sup>

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

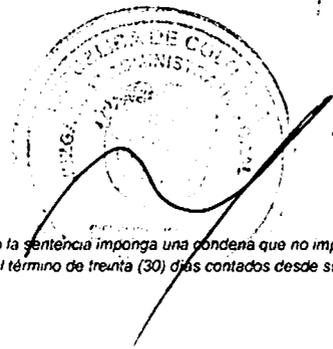
**DISPONE:**

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 02:30 P.M., a realizarse en la Sala 11 de audiencias, piso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**



02  
22 ENE 2020

<sup>2</sup> Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(.)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.



176

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali  
Valle del Cauca**

**SUSTANCIACIÓN No. 19**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2017-00088-00
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA PARRA MORENO Y OTRO
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.<sup>8</sup>

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

**DISPONE:**

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 03:45 P.M., a realizarse en la Sala 11 de audiencias, piso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**

<sup>8</sup> **Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

( )

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

( )

02  
27 ENE 2023